



Dirección General de Infancia,
Familia y Fomento de la Natalidad
CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL

Comunidad de Madrid

ANEXO

CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL
Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad
Consulta Pública del Decreto
DECRETO SOBRE ACREDITACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS ORGANISMOS ACREDITADOS PARA LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL
Problemas que se pretenden solucionar
<p>Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción internacional tuvo por objeto una regulación normativa sistemática, coherente y actualizada que permitiera dar respuesta al fenómeno de la adopción internacional en España, así como para poner fin a la dispersión normativa característica de la legislación anterior.</p> <p>Posteriormente, la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, introdujo diversas modificaciones de la Ley de Adopción Internacional. En ella se clarifica su ámbito de aplicación y se define el concepto de adopción internacional como lo hace el Convenio de La Haya de Protección del Niño y Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993. Entre otros aspectos, las Entidades colaboradoras de adopción internacional pasan a denominarse organismos acreditados para la adopción internacional. Además, se refuerzan las previsiones de garantía de las adopciones internacionales señalando que solo podrán realizarse a través de la intermediación de organismos acreditados y en los casos de países signatarios del Convenio de La Haya y con determinadas condiciones por la intermediación de las Entidades Públicas.</p> <p>Asimismo, se deslindan los ámbitos de competencias de las diversas Administraciones Pública, determinando como competencias de la Administración General del Estado, la acreditación de los organismos para actuar como intermediarios en las adopciones internacionales, sin perjuicio de la necesaria intervención de las Entidades Públicas de las Comunidades Autónomas.</p> <p>Se mantiene la competencia autonómica para el control, inspección y seguimiento de los organismos acreditados en cuanto a las actuaciones que se lleven a cabo en su territorio, pero se prevé que la Administración General del Estado sea la competente para el control y seguimiento respecto a la intermediación que el organismo acreditado lleva a cabo en el extranjero.</p> <p>Para el desarrollo de aquellos aspectos de la Ley que requerían un desarrollo reglamentario para el correcto ejercicio de las nuevas competencias conferidas a la Administración General del Estado, se dicta el Real Decreto 165/2019, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Adopción internacional.</p>





Comunidad de Madrid

Sin embargo, posteriormente, el Tribunal Constitucional en Sentencia 36/2021, de 18 de febrero de 2021 (BOE 22 DE MARZO 2021), resuelve el conflicto positivo de competencia planteado por el Gobierno de Cataluña en relación con diversos preceptos de la Ley y del Reglamento de adopción internacional ha declarado inconstitucionales y nulos algunos de sus artículos. En concreto y fundamentalmente, aquellos que atribuyeron a la Administración del Estado tanto la acreditación de los organismos que realizan actividades de intermediación en las adopciones internacionales, como las funciones instrumentales o conexas a la misma, por incurrir en una vulneración del orden constitucional y estatutario de distribución de competencias.

No obstante, por exigencias del principio constitucional de seguridad jurídica, las declaraciones de inconstitucionalidad y nulidad contenidas en la sentencia no afectarán a las situaciones jurídicas consolidadas, debiéndose considerar como tales las establecidas mediante actuaciones administrativas firmes, o las que, en la vía judicial, hayan sido decididas mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada. Y se difieren los efectos de la nulidad por el plazo de un año a partir de la publicación de la sentencia, con la finalidad de evitar un vacío normativo inmediato.

El nuevo Decreto que se prevé aprobar, pretende solucionar la cuestión señalada, dado que se plantea la necesidad urgente de actualizar el Decreto 62/2003, de 8 de mayo, sobre acreditación, funcionamiento y control de las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional en la Comunidad de Madrid. Dicho Decreto, conforme al principio constitucional de competencia, sigue vigente, y contiene previsiones legales que deben ser actualizadas.

Necesidad y oportunidad de la norma

Se considera necesario establecer una regulación actualizada, coherente y ajustada a las nuevas normas mencionadas, para lo cual procede aprobar un nuevo Decreto sobre acreditación, funcionamiento y control de los organismos acreditados para la adopción internacional.

De acuerdo con lo anterior, la competencia para la acreditación de los organismos para actuar como intermediarios en las adopciones internacionales es de la Comunidad de Madrid, y siendo la normativa vigente en la materia el Decreto 62/2003, de 8 de mayo, resulta fundamental la actualización de dicha normativa.

Objetivos

El establecimiento de los requisitos de acreditación, régimen de funcionamiento y procedimientos de control administrativo de los organismos acreditados para la adopción internacional, que tengan su sede en el territorio de la Comunidad de Madrid y que realizan funciones de intermediación en procesos de adopción de menores





Comunidad de Madrid

procedentes de otros países por parte de personas con residencia habitual en España, en los términos previstos en la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional, del Real Decreto 165/2019, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Adopción internacional y del presente Decreto. Se entiende por intermediación en adopción internacional toda actividad que tenga por objeto intervenir poniendo en contacto o en relación a las personas que se ofrecen para la adopción con las autoridades, organizaciones e instituciones del país de origen o residencia del menor susceptible de ser adoptado y prestar la asistencia suficiente para que la adopción se pueda llevar a cabo.

Posibles soluciones alternativas

No se valoran otras alternativas no normativas

El Viceconsejero de Familia, Juventud y Política Social

Fdo.: Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda

